

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL

RADICADO: 2022-00550-00

DEMANDANTE: ELVIRA LIZETH PONZON GUERRA y MIGUEL ANGEL PONZON GUERRA.

DEMANDADOS: ELISA ESPERANZA PONZON CASTELBLANCO, RODOLFO MARIO PONZON CASTELBLANCO, MICHEL ANGEL PONZON CASTELBLANCO,

|

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso la presente prueba extraprocésal, informándole que la parte solicitante, envió memorial solicitando continuar trámite de la prueba. Ordene.

Santa Marta, Primero (1) de diciembre de 2022.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la presente prueba extraprocésal, mediante auto del 4 de octubre de 2022, se decidió:

Decrétese Inspección Judicial del bien inmueble urbano ubicado en la Calle 29 A No. 13-203 de Santa Marta, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-22937, **con el fin establecer el valor comercial**, la cual será practicada el día jueves Diecisiete (17) de Noviembre de 2022, a las 9:00am

El apoderado de la parte solicitante, pidió aplazar la fecha de la prueba toda vez que se encontraba en acercamientos con los convocados, por lo que por auto del 1 de noviembre de 2022, se dispuso:

Frente a la solicitud de aplazamiento realizada por la parte solicitante, se accederá y en consecuencia aplazará dicha diligencia. Se establece plazo de un mes calendario, para que el solicitante informe a esta agencia judicial, sobre los resultados de la negociación y haga las solicitudes permitidas.

Ahora el apoderado del solicitante, presente el siguiente pedimento:

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL

RADICADO: 2022-00550-00

DEMANDANTE: ELVIRA LIZETH PONZON GUERRA y MIGUEL ANGEL PONZON GUERRA.

DEMANDADOS: ELISA ESPERANZA PONZON CASTELBLANCO, RODOLFO MARIO PONZON CASTELBLANCO, MICHEL ANGEL PONZON CASTELBLANCO,

SOLICITUDES

Con fundamento en la información señalada, le solicito respetuosamente al señor juez acceder a las siguientes peticiones:

Primero: La reanudación de la prueba de la referencia

Segundo: Que se tenga en cuenta el avalúo realizado del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-22937, que se aporta con esta solicitud.

Tercero: Que el perito nombrado en la causa solamente complemente el precitado avalúo en el sentido de indicar la forma en como se tiene que hacer la distribución o división del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-22937.

Por lo anterior se dispondrá la continuación del trámite de la prueba, por tanto se Decreta Inspección Judicial del bien inmueble urbano **ubicado en la Calle 29 A No. 13-203 de Santa Marta**, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-22937, la cual será practicada el **día miércoles quince (15) de febrero de 2023, a las 9:00am**.

La prueba tiene como finalidad, desatar la pretensión elevada por la parte solicitante en los siguientes términos:

PETICIÓN PROBATORIA.

1. Señor Juez, **solicito que decrete y practique inspección judicial con acompañamiento de perito en el Bien inmueble urbano ubicado en la Carrera 14 Calle 29 A No. 13-203, de esta ciudad, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-22937 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, cuyos linderos son los siguientes NORTE: Nueve metros con setenta y cinco centímetros (9.75 mts) con el lote No. 191C. SUR. Nueve metros con setenta y cinco centímetros (9.75 mts) con la calle 29 A, antes calle 30 ESTE, diecinueve metros con setenta y cinco centímetros (19.75 mts) con la carrera 15 y OESTE diecinueve metros con setenta y cinco centímetros (19.75 mts) con el lote 191A.**

2. De la misma manera, que se disponga el nombramiento de auxiliar de la justicia adscrito a una lonja inmobiliaria **para que proceda a establecer el valor comercial y real del inmueble objeto de esta petición, así como para que indique la imposibilidad de división material, a fin de proceder con la pública venta y subasta del mismos.**

Por consiguiente **no es procedente ninguna otra petición adicional** referente al objeto de la prueba. No obstante teniendo en cuenta lo prescrito en el art. **Artículo 236. Procedencia de la inspección.** Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él **o como prueba extraprocesal** con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

Así mismo respecto del litigio que plantea el solicitante de la prueba extraprocesal precave a futuro se tiene que el CGP dispone en su

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL

RADICADO: 2022-00550-00

DEMANDANTE: ELVIRA LIZETH PONZON GUERRA y MIGUEL ANGEL PONZON GUERRA.

DEMANDADOS: ELISA ESPERANZA PONZON CASTELBLANCO, RODOLFO MARIO PONZON CASTELBLANCO, MICHEL ANGEL PONZON CASTELBLANCO,

artículo 406. Partes. Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. (...) **En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de los mejoras si las reclama.**

Por ello debe tener claro el solicitante de la prueba extraprocésal que los dos medios probatorios no pueden constituir uno para el presente **asunto que se limita al tema de la inspección judicial con intervención de perito**, ajustado a la solicitud. Pudiendo no obstante si lo considera **desistir de la presente petición de prueba extraprocésal, si el dictamen a que hace referencia en su petición de reanudación es el que quiere hacer valer de acuerdo a los presupuestos exigidos en el precitado artículo 406 del CGP, en atención al litigio que a futuro plantea en los hechos de la solicitud.**

Se recuerda a la solicitante, que debe cumplir con la notificación de los señores JOSE FRANCISCO PONZON GUERRA, ELISA ESPERANZA PONZON CASTELBLANCO, RODOLFO MARIO PONZON CASTELBLANCO Y MICHEL ANGEL PONZON CASTELBLANCO Y MARIA DEL CAMEN CASTELBLANCO DE PONZON, tal como se ordenó en auto del 4 de octubre de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 140 de fecha 7 de
DICIEMBRE de 2022, se notificará el auto
anterior.

Santa Marta



Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61b723fb338974a67b7323d15347fb1d465541ec83ca1b4e36d39f3f3d5752a**

Documento generado en 07/12/2022 04:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>